

12 MAY 2015



000006342

Ministerio de Turismo

"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

RNC-401-03681-9

EL MINISTERIO DE TURISMO en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Turismo No.541 del 31 de diciembre del 1969, modificada por la Ley No.84 del 26 de diciembre del 1979, dicta la:

RESOLUCION No. 01/2015 (DPP)

Que establece nuevos parámetros normativos edificatorios, en el territorio comprendido entre los márgenes del Arrollo La punta hasta los márgenes del Rio Camú en la provincia de Puerto Plata.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de Turismo, No. 541, del 31 de diciembre de 1969, modificada por la Ley No. 84, del 26 de diciembre de 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo (hoy Ministerio de Turismo), la autoriza a regular y a controlar el funcionamiento de la actividad turística en sus diferentes zonas;

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Turismo es el órgano del Estado Dominicano encargado de trazar los lineamientos que se deberán implementar para el aprovechamiento sostenible y la maximización de las potencialidades de cada zona turística, conforme al adecuado uso de sus recursos naturales y en función del interés nacional;

CONSIDERANDO: Que la Ley No.158-01 del 31 de octubre del 2001 sobre Fomento al Desarrollo Turístico, modificada por la No.195-13, tiene como objetivo acelerar un proceso racionalizado del desarrollo de la industria turística en todas las regiones de gran potencialidad o que reúnan excelentes condiciones naturales para su explotación turística o ecoturística en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. Decreto 2125, de fecha del 24 de julio 1972, establece la demarcación turística denominada Polo Turístico de Puerto Plata;

CONSIDERANDO: Que el Decreto no. 0406 de fecha 11 agosto de 2000 establece la demarcación turística denominada Polo Turístico de Puerto Plata y aprueba la nueva planificación y la incorporación de parcelas al desarrollo turístico del Polo Turístico de Puerto Plata o Costa de Ámbar.

CONSIDERANDO: Que la zona costera de Sosúa en la Provincia de Puerto Plata desde los márgenes del arroyo La Punta y el Rio Camú, recibe una gran afluencia de turistas tanto nacional como extranjera y el territorio está siendo amenazado por la informalidad y problemas de uso de suelo.

12 MAY 2015

000006342



Ministerio de Turismo

"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

RNC-401-03681-9

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Turismo a través del Departamento de Planeación y Proyectos ha recibido en los últimos años una demanda de nuevos proyectos turísticos localizados entre los márgenes del Río Camú y el Arrollo La Punta, los cuales bajo las regulaciones existentes no pudieran ser desarrollos, por lo que los inversionistas de la zona requieren de mayor edificabilidad para una mejor rentabilidad económica.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a estudios y trabajos de campo realizados por los técnicos del Departamento de Planeación y Proyectos de este Ministerio de Turismo, se recomienda un aumento en la edificabilidad en la zona costera de Sosúa como estímulo a la captación de inversiones y al desarrollo turístico para invertir en la tendencia de crecimiento informal registrada en la actualidad.

Vista: La Ley No.541 Orgánica De Turismo del 31 de diciembre del 1969, modificada por la Ley No.84-79

Vista: La Ley No.158 de Fomento Turístico, del 31 de diciembre del 2001, modificada por la Ley No.195-13

Vista: La Ley No.1-12 sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo.

Vistas: Las leyes Nos.64-00 de medio ambiente y recursos naturales y la ley No.202-04 sectorial de áreas protegidas.

Visto: El decreto No.2536, del 1968 que declara de interés Nacional el desarrollo de la industria turística en la República Dominicana.

Visto: El Decreto No. Decreto 2125, de fecha del 24 de julio 1972, establece la demarcación turística denominada Polo Turístico de Puerto Plata.

Visto: El Decreto no. 0406 de fecha 11 agosto de 2000 establece la demarcación turística denominada Polo Turístico de Puerto Plata aprueba la nueva planificación y la incorporación de parcelas al desarrollo turístico del Polo Turístico de Puerto Plata o Costa de Ámbar.



11 2 MAY 2015



Ministerio de Turismo

"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"
RNC-401-03681-9

000006342

RESUELVE

PRIMERO: Se establecen nuevos parámetros para las edificaciones o proyectos turísticos a ser construidos en la zona comprendida entre los márgenes del río Camú y el Arrollo La Punta según los parámetros siguientes:

1.1 Sección Ribera Arroyo La Punta.

Delimitación: Al norte los márgenes del Arroyo La Punta; al este la carretera Sosúa – Puerto Plata; al sur la vía prolongación Pedro Clisante; al oeste una franja paralela a la costa medidos a partir de los 60 metros de la franja marítima.

Densidad Habitacional: 100 habitaciones por hectárea

Altura Máxima Permitida: 2 niveles

1.2 Sección Litoral:

Delimitación: Al norte la vía prolongación Pedro Clisante; al este la vía Dr. alejo Martínez; al sur la vía la Puntilla; al oeste una franja paralela a la costa medidos a partir de los 60 metros de la franja marítima.

Densidad Habitacional: 250 habitaciones por hectárea

Altura Máxima Permitida: 4 niveles y la posibilidad de un 5to nivel retranqueado a 4.5 metros hacia el interior de las fachadas colindantes a vías. (ver imagen anexa)

1.3 Sección Sosúa Centro:

Delimitación: Al norte la vía prolongación Pedro Clisante; al este la carretera Sosúa - Puerto Plata; al sur la vía Eduardo Brito; al oeste una franja paralela a la costa hasta medidos a partir de los 60 metros de la franja marítima y la vía La puntilla.

Densidad Habitacional: 150 habitaciones por hectárea.

Altura Máxima Permitida: 4 niveles

1.4 Sección Carretera Sosúa- Puerto Plata

Delimitación: Todos los lotes colindantes con la Carretera Sosúa –Puerto Plata en el tramo comprendido entre las vías Prolongación Pedro Clisante, La Puntilla y Duarte.

Densidad Habitacional: 200 habitaciones por hectáreas

Altura Máxima Permitida: 4 niveles



12 MAY 2015



Ministerio de Turismo

000006342

"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"
RNC-401-03681-9

1.5 Sección Montaña:

Delimitación: Al norte la Carretera Sosúa - Puerto Plata; al este los márgenes del Arroyo La Punta; al sur los límites de las parcelas madres número 2, 3, 11, 64-A, 64-B, 68 y 74; al oeste los márgenes del Río Camú.

Densidad Habitacional: 125 habitaciones por hectárea

Altura Máxima Permitida: 3 niveles

1.6 Sección Charamicos:

Delimitación: Al norte una franja paralela a la costa hasta medidos a partir de los 60 metros de la franja marítima; al este la vía Eduardo Brito; al sur la Carretera Sosúa- Puerto Plata; al oeste los márgenes del Río Sosúa.

Densidad Habitacional: 125 habitaciones por hectárea

Altura Máxima Permitida: 3 niveles

1.7 Sección Puerto Chiquito:

Delimitación: Al norte una franja paralela a la costa hasta medidos a partir de los 60 metros de la franja marítima; al este los márgenes del Río Sosúa; al sur Carretera Sosúa- Puerto Plata; al oeste una franja paralela a 600 metros medidos a partir de los márgenes del Río Camú.

Densidad Habitacional: 150 habitaciones por hectárea.

Altura Máxima Permitida: 4 niveles

1.8 Sección Ribera Río Camú:

Delimitación: Al norte una franja paralela a la costa hasta medidos a partir de los 60 metros de la franja marítima; al este una franja paralela a 600 metros medidos a partir de los márgenes del Río Camú; al sur Carretera Sosúa-Puerto Plata; al oeste una franja paralela a los márgenes del Río Camú medidos a partir de los 30 metros de la zona de amortiguamiento.

Densidad Habitacional: 100 habitaciones por hectárea.

Altura Máxima Permitida: 2 niveles

SEGUNDO: La presente resolución es de carácter Provisional hasta tanto sea elaborado y oficializado el Plan Sectorial Territorial Turístico de la Provincia de Puerto Plata.



12 MAY 2015



000006342

Ministerio de Turismo

"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

RNC-401-03681-9

TERCERO: La presente resolución deberá ser publicada, a los fines de su conocimiento y fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015).


LIC. FRANCISCO JAVIER GARCIA
MINISTRO DE TURISMO

FJG/MV/YM
11-05-2015